

Informe: Anserma, Caldas, el 27/04/2023, el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad mediante oficio 152 remitió por competencia la solicitud de levantamiento de medida deprecado por el señor José Alcides Hernández Moncada, lo anterior teniendo en cuenta que dicho juzgado dejó a disposición los remanentes del proceso 1996-6019 a favor del proceso ejecutivo promovido por Coopsibaté en contra del señor Bernardo Antonio Marín y otra que se tramitó en este Despacho Judicial. Paso a despacho el presente proceso para resolver

Anserma, 26 de mayo de 2023



JUAN CARLOS ALVAREZ AGUIRRE

CITADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

ANSERMA – CALDAS

Anserma, Caldas, veinticinco (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto civil:	314
Proceso :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAMON ANTONIO OSPINA GOMEZ
Interesado:	BERNARDO ANTONIO MARIN MARIN
RADICADO	170424089002-2012-00046

ASUNTO

Determinar si en el presente proceso EJECUTIVO procede el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de remanentes, como manifiesta el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas dentro del presente proceso

ANTECEDENTES

Habiendo correspondió a este Juzgado avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, el 11/05/2012, se tienen las siguientes actuaciones:

Actuación	Fecha
Libra mandamiento de pago	14/05/2012
Decreta embargo de remanentes	17/05/2012
Requiere para impulso	19/07/2013
Ordena emplazar	26/08/2014
Termina por pago total de la obligación no condena en costas levanta medidas ordena desglosar el titulo valor letra	04/09/2014

De las actuaciones anteriores se desprende que el proceso terminó por pago y se levantaron las medidas que fueron decretadas, las cuales no surtieron efectos acorde con lo comunicado mediante oficio 1444 de fecha 30/07/2012, emanado del

Juzgado Civil Circuito, al tener embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo 1998-0001 promovido por Coopsibaté en contra del señor Bernardo Antonio Marín Marín; sin embargo este Juzgado mediante oficio 587 del 09/09/2014 informó el levantamiento de las medidas decretadas.

Acorde con lo anterior se tiene que al interior de este Proceso no hay medidas cautelares que levantar por terminación del proceso y por no haber surtido efectos la solicitud de embargo de remanentes.

Ahora bien, sobre la medida de embargo de remanentes que fuera dejada a disposición por el Juzgado Civil Circuito del proceso Rad.1996-06019 al proceso ejecutivo 1998-0001, último que no pertenece a la nuestra célula judicial, ya que el que tenemos a cargo es el proceso radicado 2012-00046, el Despacho hace las siguientes aclaraciones una vez verificado el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 1996-6019, promovido por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en contra del señor Bernardo Antonio Marín y otra, en el que se encuentran las siguientes actuaciones relevantes sobre las medidas:

- A folio 50 mediante oficio 392 del 16/12/1998 el Juzgado 2 Civil Municipal de Anserma decreta a favor del proceso ejecutivo radicado 1998-00001 promovido por Coopsibaté en contra de Bernardo Antonio Marín el embargo de remanentes que pudieran quedar del proceso 1996-6019 que se tramita en el Juzgado Civil Circuito de esta localidad.
- A folio 51 en auto del 13/01/1999, el Juzgado Civil del Circuito informa que Surte Efectos la medida de embargo de remanentes. A folio 52 con oficio 013, fue comunicado.
- A folio 65 en auto del 11/12/2018 el Juzgado Civil del Circuito decreta desistimiento tácito y levanta la medida que pesa sobre el bien inmueble con FMI 103-9359 y dejándolo a disposición del proceso promovido por Coopsibaté en contra de Bernardo Antonio Marín que se tramita en el extinto **Juzgado Segundo Civil Municipal**.
- A folio 68 mediante oficios 0051 del 22/01/2009 dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, se informó que se dejaba a disposición del proceso ejecutivo promovido por Coopsibaté (1998-00001) el bien inmueble con FMI 103-9359.
- A folio 93 en auto del 22/09/2014, el Juzgado Civil del Circuito informa que la solicitud de embargo de remanentes no surte efectos por estar embargados los bienes a favor del proceso 1998-00001 **-que se tramita en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Anserma**, Caldas, decisión comunicada mediante

oficio 1257 del 01/10/2014.

- A folio 106 en auto del 26/04/2023 el Juzgado Civil del Circuito ordena remitir a ese Juzgado la solicitud de levantamiento de medida del bien inmueble con FMI 103-9359

De las anotaciones anteriores, tiene el Despacho, hacer las siguientes observaciones, en primer lugar una vez verificada la base de datos de proceso que se lleva en este Juzgado no se encontró ningún proceso ejecutivo proceso ejecutivo radicado 1998-00001 promovido por Coopsibaté en contra de Bernardo Antonio Marín; es de aclarar que este Despacho Judicial hasta enero del año 2005 fue Juzgado Penal Municipal de esta localidad y solo en febrero del año 2005 se convirtió en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. por lo anterior no conocía demandas civiles para la fecha de la radicación del proceso -1998-00001-.

En segundo lugar, a folio 65 el Juzgado Civil del circuito dejándolo a disposición del proceso promovido por Coopsibaté en contra de Bernardo Antonio Marín que se tramita en el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal y a folio 68 mediante oficios 0051 del 22/01/2009 dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas informan la medida; es de aclarar que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal quedó a cargo de los proceso civiles que tramitó el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal, por lo tanto también le correspondió el proceso ejecutivo radicado 1998-00001 promovido por Coopsibaté, siendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad el competente para resolver la petición de levantamiento de medida del bien inmueble identificado con el FMI 103-9359.

Por las anotaciones precedentes se ordena remitir por competencia Juzgado Primero Promiscuo Municipal para que resuelva la solicitud de medida, así mismo se ordena oficiar al Juzgado Civil del Circuito lo acá resuelto.

Por secretaria libérese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº **077** del **29** de **MAYO** de **2023**

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf1c996329c93abb05db0125cf423e88f1fbdaf7f14f9b7ba7a4b2f8eed90f5**

Documento generado en 26/05/2023 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>